



Auto N°

PODER JUDICIAL

Paysandú, 08 de enero de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

De la actividad probatoria cumplida en autos, según Oficio Policial N° 003/2015 de la Brigada Departamental Antidrogas, carpeta de Policía Técnica y demás actuaciones policiales (Fs. 1 a 37), declaraciones de testigos (fs. 38 a 41), diligencia de pesaje y reactivo de campo de las sustancias incautadas (acta, fs. 45) y declaraciones confesorias de los indagados en presencia de la Defensa (fs. 42 - 44 y 48); surgen elementos de convicción suficientes sobre el acaecimiento de los siguientes hechos:

1º) Con fecha 07/01/2015, funcionarios de la Brigada Departamental Antidrogas, munidos de orden de allanamiento y en horas hábiles, practicaron inspección en la finca donde residen los indagados.

2º) La diligencia arrojó como resultado, la incautación de veintitrés envoltorios que se hallaban en la casa, cuyo pesaje fue de 43,3 grs., veintitrés envoltorios que el co-indagado R. [REDACTED] pretendió arrojar al inodoro al ingreso de la policía con un pesaje de 45,5 grs. de igual sustancia, y un trozo de sustancia vegetal



PODER JUDICIAL

encontrada bajo una cama, que arrojó un pesaje de 48,5 grs.

3º) El peso total de las sustancias es de 137,3 gramos, todo lo cual fue documentado fotográficamente con intervención de Policía Técnica, resultando el pesaje coincidente con la diligencia verificada en la Sede.

4º) Asimismo, se ocuparon sustancias a diversos consumidores, quienes reconocieron que concurrían habitualmente al domicilio de R. [redacted] y N. [redacted] con el propósito de adquirir marihuana.

5º) La co-indagada Maria N. [redacted], confesó espontáneamente su participación en los hechos, ratificando asimismo el contenido del acta policial luciente a fs. 7, en tanto que R. [redacted], brindó declaración confesoria aceptando la comisión de los actos consumativos del delito, y ratificando su declaración inicial de fs. 8.

6º) Conferida vista al Ministerio Público, solicitó el enjuiciamiento y prisión de los indagados J. [redacted] C. [redacted] R. [redacted] O. [redacted] y M. [redacted] J. [redacted] N. [redacted] F. [redacted] bajo la imputación prima facie de "Un delito continuado de Negociación de Estupefacientes".

7º) Conferido traslado a la Defensa, disiente respecto de la tipificación efectuada en relación a N. [redacted],



PODER JUDICIAL

entendiendo que; la actividad debe implicar continuidad y una relevancia determinada en la venta diaria en cuanto al número de personas compradoras, surgiendo unicamente que como pareja de R█████, con quien convive, entregó marihuana a alguna persona que concurría al domicilio cuando su concubino no se encontraba. Entiende que la modalidad se ajusta a la "asistencia a la actividad delictiva", invocando al art. 57 del Dec. Ley N° 14.294 en su actual redacción; solicitando el procesamiento sin prisión de su defendida en atención a las atenuantes de la confesión, primariedad absoluta y minoridad relativa.

8ª) Surgen elementos de convicción suficientes sobre la presunta participación de J█████ C█████ R█████ y de M█████ J█████ N█████ en los hechos investigados, procediendo, indistintamente, ambos indagados a la venta de estupefacientes a diversos compradores que acudían a su domicilio, haciendo de ello una actividad lucrativa y sostenida en el tiempo.

9ª) En efecto, R█████ confesó voluntariamente que vendía sustancias estupefacientes a quienes concurrían a su domicilio con ese fin.

10ª) Respecto a M█████ N█████, se desprende del tenor de sus declaraciones la participación en la venta de estupefacientes, no desvirtuando la comisión del hecho

①  
58  
—



PODER JUDICIAL

delictivo, la circunstancia de que practicara la venta en las oportunidades en que su concubino no estaba en la casa. Por el contrario, este accionar evidencia que ambos se dedicaban a esta actividad ilícita, N. [redacted] en ausencia de R. [redacted], lo cual fue reconocido por éste último en acta policial de fs. 8, ratificada luego a fs. 48.

Asimismo, el accionar de la indagada M. [redacted] N. [redacted] surge de los propios términos de sus declaraciones, expresando: "Eso es faso y es la que teníamos con el PATO para vender, eso es marihuana, nosotros vendemos eso junto con él" (fs. 7); ratifica luego esta declaración, y agrega: "Sí, yo atiendo cuando él sale, vendemos solamente de día. Yo no sé donde consigue la droga, nosotros nos encargamos de aprontarla", "Sí, en mi casa solo se vende marihuana", expresa que vende el envoltorio a \$ 50 (fs. 44).

11ª) Las conductas detalladas encuadran en la figura típica prevista por el art. 31 del Dec. Ley N° 14.294, en la redacción dada por la Ley N° 17.296, que edicta:

"El que, sin autorización legal, importare, introdujere en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo, alguna de las materias primas, sustancias, precursores químicos u otros productos químicos mencionados en el artículo anterior, será castigado con la misma pena prevista en dicho

⑤ 51



PODER JUDICIAL

artículo." (Esto es, con una pena de veinte meses a diez años de penitenciaría).

12º) Se verifica la modalidad del "delito continuado", por tratarse de acciones ejecutivas de la figura que obedecen a una misma resolución criminal según el art. 58 del C. Penal.

13º) Respecto a la flexibilización que actualmente existe en relación a la marihuana -alegada por la Defensa-, lo cierto es que estos ilícitos, por su dañosidad, no hacen más que desvirtuar la finalidad social que busca precisamente el legislador al bregar por un marco legal y regulatorio en torno a esta sustancia, que lejos está de amparar la comercialización ilícita.

ATENTO A LO EXPUESTO Y LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 15, 16 de la Constitución de la República, 125, 126 del C.P.P, 1, 3, 18, 58, 60 del C. Penal, y 31 del Dec. Ley Nº 14.294 en la redacción dada por la Ley Nº 17.296;

**RESUELVO:**

1º) Decrétase el procesamiento y prisión de J. ~~OTAZÚA~~ ~~OTAZÚA~~ RAMOS OTAZÚA y de M. ~~J. OTAZÚA~~ ~~OTAZÚA~~ ~~OTAZÚA~~ ~~OTAZÚA~~ bajo la imputación "prima facie" de "Un delito continuado de negociación de estupefacientes".

2º) Téngase por designada a la Sra. Defensora Pública, Dra. Cecilia IRIGOYEN.

3º) Ténganse por incorporadas las actuaciones presumariales con citación de la Defensa y Ministerio Público.

6  
60



PODER JUDICIAL

4º) Solicítese al I.F.F planillas de antecedentes correspondientes a los indagados.

5º) Remítase testimonio al homólogo en materia de Familia conforme a lo solicitado por el Ministerio Público.

6º) Librense las comunicaciones de rigor, oficiándose a sus efectos.

Dra. Rossana Ortega Montero  
Juez de FERIA